

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Oficina de Asesoría Jurídica	COMUNICACIONES		CÓDIGO: PC-PA-003-F03
			VERSIÓN: 0

San Pedro de los Milagros,

Doctores
Director Asesoría Legal y de Control – Secretaría General
Gobernación de Antioquia
Medellín, Antioquia

CONCEJO MUNICIPAL
SAN PEDRO DE LOS MILAGROS
Correspondencia Externa Recibida

30 SEP 2026
Al Contestar William M.G.
Cite N° Recibido: _____
Archivista: _____
Dirigido A: _____

ASUNTO: Entrega de Acuerdo Municipal No. 38 del 30 de septiembre de 2026

Respetado doctor,

La presente es con el fin de realizar entrega del Acuerdo Municipal al señor Gobernador de conformidad con el artículo 305, numeral 10 de la Constitución Política de Colombia, Ley 136 de 1994 y demás normas concordantes.

Acuerdo Municipal No. 38 del 30 de septiembre de 2026 ***"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN, ADICIONAN Y DEROGAN ALGUNAS DISPOSICIONES DEL ACUERDO MUNICIPAL No. 029 DE 2025-ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE LOS MILAGROS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"***

Sancionado dentro del término legal.

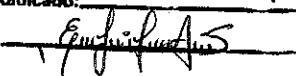
Que de conformidad con la Ley 136 de 1994, en su artículo 78. OBJECIONES*"El Alcalde dispone de cinco días para devolver con objeciones un proyecto de no más de veinte artículos, de diez días cuando el proyecto sea de veintiuno a cincuenta artículos y hasta de veinte días cuando el proyecto exceda cincuenta artículos..."*

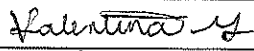
Que por la parte motiva anteriormente, este despacho procede al envío del mismo para fines pertinentes.

Cordialmente,

JUAN DAVID GARCIA PATIÑO
Jefe de Asesoría Jurídica

ALCALDÍA MUNICIPAL
SAN PEDRO DE LOS MILAGROS
CORRESPONDENCIA ENVIADA ARCHIVO

30 SEP 2026
Al Contestar 202605814-0
Cite N° de Radicado: _____
Archivista: 

	NOMBRE Y CARGO	FIRMA	FECHA
Elaboró	Abog. Valentina Múnera García Contratista- Asesoría jurídica		30-Sep-2026
Revisó	Esp. Juan David García Patiño Jefe de Asesoría Jurídica		30-Sep-2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

N° TRD: 102-17-21

San Pedro de los Milagros – Antioquia,

SANCIÓN ACUERDO MUNICIPAL

En el Municipio de San Pedro de los Milagros, Antioquia, a los treinta (30) días del mes de septiembre de 2026, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 y 81 de la Ley 136 de 1994, y en el numeral 6 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, se **SANCIONA** y se ordena **PUBLICAR**, el:

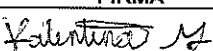
ACUERDO No. 38 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN, ADICIONAN Y DEROGAN ALGUNAS DISPOSICIONES DEL ACUERDO MUNICIPAL No. 029 DE 2025-ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE LOS MILAGROS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Y se envía copia al señor Gobernador del Departamento de Antioquia para su revisión de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 306 de la Constitución Nacional.

El alcalde


JOSÉ DANILO ÁLVAREZ RODRÍGUEZ

	NOMBRE Y CARGO	FIRMA	FECHA
Elaboró	Abog. Valentina Múnera García Contratista- Asesoría jurídica		30-09-2026
Revisó	Esp. Juan David García Patiño Jefe de Oficina Jurídica		30-09-2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

Nº TRD: 100-13

 CONCEJO MUNICIPAL	ACUERDO N° 038	Código: FO-ALA-09
		Versión: 0
		Fecha de Aprobación: Enero de 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN, ADICIONAN Y DEROGAN ALGUNAS DISPOSICIONES DEL ACUERDO MUNICIPAL No. 029 DE 2025 – ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE LOS MILAGROS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE LOS MILAGROS – ANTIOQUIA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 287, 294, 313 numeral 4, 338 y 363 de la Constitución Política; el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por la Ley 1551 de 2012; la Ley 14 de 1983; el Decreto Ley 1333 de 1986; la Ley 788 de 2002; la Ley 819 de 2003; la Ley 1819 de 2016; el Decreto 1625 de 2016 y el Decreto 1545 de 2024; la Ley 140 de 1994; las Leyes 687 de 2001, 1276 de 2009, 1850 de 2017 y 2581 de 2026; la Ley 2028 de 2020; la Ordenanza Departamental 048 de 2025; y demás normas concordantes,

ACUERDA

CAPÍTULO I

IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, SIMPLE Y RETENCIONES

ARTÍCULO 1°. MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 47. Modifíquese el artículo 47 del Acuerdo Municipal No. 029 de 2025, el cual quedará así:

Artículo 47. OBLIGACIÓN DE DECLARAR. Están obligados a presentar la declaración privada del Impuesto de Industria y Comercio todos los sujetos pasivos que realicen actividades gravadas en la jurisdicción del Municipio de San Pedro de Los Milagros - Antioquia, aun cuando sus ingresos provengan de operaciones exentas.

Los contribuyentes inscritos en el Impuesto Unificado bajo el Régimen Simple de Tributación – SIMPLE cumplirán la obligación material del impuesto de industria y comercio consolidado a través de los mecanismos nacionales previstos para dicho régimen y no estarán obligados a presentar una declaración municipal adicional por el mismo concepto, sin perjuicio de las obligaciones de información, registro y control que legalmente correspondan.

Los contribuyentes pertenecientes al régimen preferencial municipal cumplirán las obligaciones formales y sustanciales previstas específicamente para dicho sistema.

Parágrafo. No estarán obligados a presentar declaración de Industria y Comercio:

1. Quienes no realicen actividades industriales, comerciales o de servicios gravadas en la jurisdicción.
2. Los contribuyentes que realicen exclusivamente actividades sobre las cuales recae la prohibición de gravar contenida en el artículo 259 de la Ley 223 de 1995 y normas concordantes (producción primaria agrícola, ganadera y avícola sin transformación industrial), siempre y cuando no realicen de manera conjunta otras actividades mercantiles gravadas.
3. Los contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que suscriban contratos con las entidades del sector público del Municipio de San Pedro de los Milagros, no estarán obligados a presentar declaración anual de Industria y Comercio ni de inscribirse en el RIT, siempre y cuando la totalidad de sus ingresos devengados en la jurisdicción hayan sido objeto de retención en la fuente a título de ICA por parte de la entidad nominadora, y dicha retención equivalga al 100% del impuesto a su cargo.

La retención así practicada se considerará como la liquidación y pago definitivo del impuesto para estos contribuyentes.

ARTÍCULO 2°. MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 48. Modifíquese el artículo 48 del Acuerdo Municipal No. 029 de 2025, el cual quedará así:

Artículo 48. REGISTRO DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA – RIT. Los sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio deberán inscribirse en el Registro de Información Tributaria del Municipio dentro de los treinta (30) días siguientes al inicio de la actividad gravada, salvo que una disposición legal o un mecanismo nacional de intercambio de información haga innecesaria una inscripción adicional.

La Secretaría de Hacienda podrá efectuar inscripciones, actualizaciones o novedades de oficio con fundamento en información suministrada por la DIAN, cámaras de comercio, entidades públicas, terceros o cualquier otra fuente legalmente habilitada. El contribuyente deberá mantener actualizada la información requerida por la Administración Tributaria Municipal.

PARÁGRAFO PRIMERO. El incumplimiento del término de inscripción señalado en el inciso primero de este artículo acarreará la imposición de una sanción equivalente a diez (10) Unidades de Valor Tributario (UVT).

PARÁGRAFO SEGUNDO. No obstante lo dispuesto en el inciso primero del presente artículo, las personas naturales que ejerzan profesiones liberales de forma individual estarán exoneradas de la obligación de inscripción en el Registro de Información Tributaria (RIT), sin que dicha exoneración formal las exima del cumplimiento de sus obligaciones sustanciales de declaración y pago del Impuesto de Industria y Comercio, cuando a ello hubiere lugar conforme a la ley.

ARTÍCULO 3°. DEROGATORIA DEL ARTÍCULO 50. Deróguese el artículo 50 del Acuerdo Municipal No. 029 de 2025, relativo al anticipo del Impuesto de Industria y Comercio.

ARTÍCULO 4°. MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 81. Modifíquese el artículo 81 del Acuerdo Municipal No. 029 de 2025, el cual quedará así:

Artículo 81. RETENCIÓN Y AUTORRETENCIÓN EN EL SIMPLE. Los contribuyentes inscritos y activos en el Impuesto Unificado bajo el Régimen Simple de Tributación – SIMPLE no estarán sujetos a retención ni autorretención a título del Impuesto de Industria y Comercio consolidado en el Municipio, ni actuarán como agentes de retención o autorretención por los componentes territoriales integrados al SIMPLE, salvo disposición legal expresa en contrario.

ARTÍCULO 5°. MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 83. Modifíquese el artículo 83 del Acuerdo Municipal No. 029 de 2025, el cual quedará así:

Artículo 83. TARIFAS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO PARA CONTRIBUYENTES DEL SIMPLE. Adóptese para el Municipio de San Pedro de los Milagros el Formato 1 previsto en el artículo 2.1.1.20 del Decreto 1625 de 2016, sustituido por el Decreto 1545 de 2024, con las siguientes tarifas únicas por mil consolidadas:

Grupo artículo 908 E.T.	Tipo de actividad	Tarifa consolidada (‰)
Grupo 1	Comercial	12

Grupo artículo 908 E.T.	Tipo de actividad	Tarifa consolidada (‰)
Grupo 1	Servicios	12
Grupo 2	Comercial	12
Grupo 2	Servicios	12
Grupo 2	Industrial	8,40
Grupo 3	Servicios	12
Grupo 3 (sic)	Servicios	12
Grupo 3 (sic)	Industrial	8,40
Grupo 6	Comercial	12
Grupo 6	Servicios	12
Grupo 6	Industrial	3,75

PARÁGRAFO 1. Las tarifas anteriores corresponden al Impuesto de Industria y Comercio consolidado y comprenden, en los términos de la normativa nacional aplicable, el Impuesto de Industria y Comercio, su complementario de Avisos y Tableros y la Sobretasa Bomberil autorizada y vinculada al Impuesto de Industria y Comercio.

PARÁGRAFO 2. La identificación de las actividades económicas, grupos y agrupaciones se efectuará conforme al Anexo 4 del Decreto 1625 de 2016, actualizado por el Decreto 1545 de 2024, y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

PARÁGRAFO 3. Cuando las tarifas consolidadas sean modificadas, se aplicarán a partir del año gravable siguiente, de conformidad con la reglamentación nacional del SIMPLE.

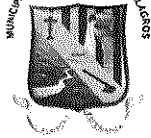
PARÁGRAFO 4. La Secretaría de Hacienda Municipal reportará a la DIAN las tarifas consolidadas adoptadas en los términos del párrafo 3 del artículo 908 del Estatuto Tributario y de la reglamentación nacional vigente.

PARÁGRAFO 5. Para efectos contables, presupuestales y de distribución interna del recaudo del SIMPLE, la Secretaría de Hacienda aplicará la metodología que corresponda a los elementos, bases y tarifas legalmente establecidos para cada componente del impuesto consolidado, sin alterar la obligación única liquidada y recaudada dentro del SIMPLE.

ARTÍCULO 6°. MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 96. Modifíquese el artículo 96 del Acuerdo Municipal No. 029 de 2025, el cual quedará así:

Artículo 96. AGENTES DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Serán agentes de retención del Impuesto de Industria y Comercio, cuando efectúen pagos o abonos en cuenta por actividades gravadas en la jurisdicción municipal:

- a) La Nación, los departamentos, los municipios y distritos, sus entidades descentralizadas, establecimientos públicos, empresas industriales y comerciales del Estado, sociedades de economía mixta y unidades administrativas especiales, asociaciones de municipios, corporaciones y fundaciones públicas o mixtas.
- b) Las entidades financieras y demás entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- c) Los grandes contribuyentes calificados por la DIAN.
- d) Los contribuyentes cuyos ingresos brutos gravados con ICA a nivel nacional en el año inmediatamente anterior sean iguales o superiores a cincuenta mil (50.000) UVT.

 CONCEJO MUNICIPAL	ACUERDO N° 038	Código: FO-ALA-09
		Versión: 0
		Fecha de Aprobación:
		Enero de 2020

- e) Los consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y sociedades fiduciarias, cuando realicen pagos sometidos a retención.
- f) Las empresas de construcción, las empresas de transporte público que administren pagos por cuenta de terceros y los demás sujetos expresamente designados por la Secretaría de Hacienda mediante acto administrativo general y motivado.

PARÁGRAFO 1. Los contribuyentes inscritos y activos en el SIMPLE no actuarán como agentes de retención o autorretención del Impuesto de Industria y Comercio consolidado, salvo disposición legal expresa en contrario.

PARÁGRAFO 2. Los agentes de retención deberán practicar, declarar y transferir las retenciones dentro de los periodos y plazos señalados en el calendario tributario municipal.

ARTÍCULO 7°. DEROGATORIA DEL ARTÍCULO 97. Deróguese el artículo 97 del Acuerdo Municipal No. 029 de 2025, por encontrarse su contenido comprendido en el régimen general de agentes de retención previsto en el artículo 96 modificado por el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 8°. MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 100. Modifíquese el artículo 100 del Acuerdo Municipal No. 029 de 2025, el cual quedará así:

Artículo 100. OPERACIONES OBJETO DE RETENCIÓN. Estarán sometidos a retención del Impuesto de Industria y Comercio los pagos o abonos en cuenta que constituyan ingreso gravado para el beneficiario en la jurisdicción del Municipio de San Pedro de los Milagros, siempre que se cumplan la base mínima y demás condiciones previstas en este Estatuto.

ARTÍCULO 9°. MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 101. Modifíquese el artículo 101 del Acuerdo Municipal No. 029 de 2025, el cual quedará así:

Artículo 101. OPERACIONES Y SUJETOS NO SOMETIDOS A RETENCIÓN. No habrá lugar a practicar retención a título del Impuesto de Industria y Comercio en los siguientes casos:

- a) Pagos o abonos por actividades no sujetas, excluidas o exentas del Impuesto de Industria y Comercio, siempre que la calidad correspondiente sea acreditada cuando resulte necesario.
- b) Pagos por servicios públicos domiciliarios respecto de la facturación propia del servicio.
- c) Ingresos de productores primarios agrícolas, pecuarios y demás actividades no gravadas por disposición legal.
- d) Pagos a contribuyentes que tengan reconocida la calidad de autorretenedores del Impuesto de Industria y Comercio, respecto de las operaciones cubiertas por dicha calidad.
- e) Pagos a contribuyentes inscritos y activos en el SIMPLE, respecto del Impuesto de Industria y Comercio consolidado.
- f) Pagos realizados mediante caja menor, siempre que se ajusten a su reglamentación y límites.
- g) Ingresos que por su naturaleza no configuren hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio en el Municipio.

PARÁGRAFO. La sola práctica de una retención no convierte al beneficiario del pago en sujeto pasivo ni lo obliga a presentar declaración cuando, conforme a la ley o al presente Estatuto, se encuentre exceptuado de dicha obligación.

ARTÍCULO 10°. MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 102. Modifíquese el artículo 102 del Acuerdo Municipal No. 029 de 2025, el cual quedará así:

 CONCEJO MUNICIPAL	ACUERDO N° 038	Código: FO-ALA-09
		Versión: 0
		Fecha de Aprobación:
		Enero de 2020

Artículo 102. BASE MÍNIMA, BASE GRAVABLE Y TARIFA DE RETENCIÓN. Habrá lugar a practicar retención del Impuesto de Industria y Comercio cuando el pago o abono en cuenta individual sea igual o superior a diez (10) UVT y corresponda a una actividad gravada en el Municipio.

La base de retención será el valor del pago o abono en cuenta, excluidos el Impuesto sobre las Ventas – IVA, el Impuesto Nacional al Consumo y los demás tributos que no integren la base gravable del ICA. Cuando exista una base gravable especial legalmente aplicable, el beneficiario deberá informarla y acreditarla al agente retenedor, aplicandose la retención sobre dicha base.

La tarifa de retención será la tarifa de ICA correspondiente a la actividad gravada conforme al Estatuto de Rentas Municipal. Cuando en un mismo bimestre se efectúen varias operaciones inferiores a diez (10) UVT con el mismo beneficiario y acumuladas alcancen o superen dicho monto, la retención se practicará a partir de la operación con la cual se complete la base mínima.

CAPÍTULO II

IMPUESTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL

ARTÍCULO 11°. MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 122. Modifíquese el artículo 122 del Acuerdo Municipal No. 029 de 2025, el cual quedará así:

Artículo 122. AUTORIZACIÓN LEGAL. El Impuesto de Publicidad Exterior Visual se encuentra autorizado por la Ley 140 de 1994 y las demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

ARTÍCULO 12°. MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 123. Modifíquese el artículo 123 del Acuerdo Municipal No. 029 de 2025, el cual quedará así:

Artículo 123. DEFINICIÓN. Para efectos tributarios, se entiende por Publicidad Exterior Visual el medio masivo de comunicación destinado a informar, anunciar, promocionar o identificar productos, servicios, actividades o mensajes mediante elementos visuales visibles desde vías de uso o dominio público, instalados sobre estructuras fijas o móviles. El impuesto regulado en este capítulo se aplicará a los elementos cuya dimensión sea igual o superior a ocho (8) metros cuadrados, sin perjuicio de las reglas urbanísticas, ambientales y de espacio público aplicables.

ARTÍCULO 13°. MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 124. Modifíquese el artículo 124 del Acuerdo Municipal No. 029 de 2025, el cual quedará así:

Artículo 124. ELEMENTOS NO CONSTITUTIVOS DEL IMPUESTO. No constituyen Publicidad Exterior Visual gravada, para efectos de este impuesto, la señalización vial, la nomenclatura urbana o rural, la información sobre sitios históricos, turísticos y culturales, la información temporal de carácter educativo, cultural o deportivo colocada por autoridades públicas o por particulares por encargo de estas cuando el mensaje comercial no exceda el treinta por ciento (30%) del área total, ni las expresiones artísticas que no contengan mensajes comerciales.

Estas reglas no eximen del cumplimiento de las normas urbanísticas, ambientales, de patrimonio, seguridad, espacio público o policía.

ARTÍCULO 14°. MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 125. Modifíquese el artículo 125 del Acuerdo Municipal No. 029 de 2025, el cual quedará así:

Artículo 125. REGISTRO Y OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN. El propietario, anunciante o responsable deberá registrar la Publicidad Exterior Visual ante la Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial, o quien haga sus veces, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su colocación, en los términos de la Ley 140 de 1994.

El registro contendrá, como mínimo, identificación del responsable, ubicación, dimensiones, área, características, fecha de instalación e imagen o descripción del mensaje. El retiro o desmonte deberá informarse a la Secretaría de Planeación y a la Secretaría de Hacienda dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, para efectos de actualización del registro y suspensión de la causación cuando haya lugar.

El registro no constituye autorización, licencia o permiso de instalación ni sustituye los demás trámites exigibles. La falta de registro no elimina la obligación tributaria cuando se encuentre acreditado el hecho generador.

PARÁGRAFO. Las Secretarías de Planeación, Hacienda y Gobierno coordinarán el intercambio de información necesario para el registro, fiscalización, determinación, control y cobro del tributo, sin condicionar la recepción del registro a la presentación de paz y salvo por obligaciones tributarias distintas.

ARTÍCULO 15°. MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 126. Modifíquese el artículo 126 del Acuerdo Municipal No. 029 de 2025, el cual quedará así:

Artículo 126. ELEMENTOS DEL IMPUESTO. Son elementos del Impuesto de Publicidad Exterior Visual:

- 1. SUJETO ACTIVO. Municipio de San Pedro de los Milagros.
- 2. SUJETO PASIVO. El propietario, anunciante o responsable de la Publicidad Exterior Visual, conforme a la ley.
- 3. HECHO GENERADOR. La instalación o permanencia dentro de la jurisdicción municipal de un elemento de Publicidad Exterior Visual que reúna las condiciones previstas en este capítulo.
- 4. BASE GRAVABLE. El área total del elemento de Publicidad Exterior Visual, expresada en metros cuadrados.
- 5. CAUSACIÓN. El impuesto se causa por cada elemento gravado, por cada mes o fracción de mes durante el cual permanezca instalado.

Cada elemento independiente constituirá una unidad gravable. No podrá dividirse artificialmente un elemento o estructura para disminuir la tarifa aplicable.

6. TARIFAS. Las tarifas mensuales o por fracción de mes serán las siguientes:

Rango / condición	Tarifa
De 8 m² hasta 16 m²	5 UVT
Superior a 16 m² hasta 24 m²	6,5 UVT
Superior a 24 m² hasta 32 m²	7,5 UVT
Superior a 32 m² hasta 40 m²	8,5 UVT
Superior a 40 m² hasta 48 m²	9,5 UVT
Superior a 48 m², si legalmente es admisible	12,5 UVT
Leyenda "disponible": de 8 m² hasta 24 m²	2,5 UVT

 CONCEJO MUNICIPAL	ACUERDO N° 038	Código: FO-ALA-09
		Versión: 0
		Fecha de Aprobación: Enero de 2020

Rango / condición	Tarifa
Leyenda “disponible”: superior a 24 m² hasta 48 m²	3,5 UVT
Leyenda “disponible”: superior a 48 m², si legalmente es admisible	5,5 UVT

PARÁGRAFO 1. En ningún caso la suma total del impuesto causado por cada valla podrá superar el equivalente a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes por año, conforme al artículo 14 de la Ley 140 de 1994.

PARÁGRAFO 2. Los valores expresados en UVT se liquidarán con la UVT vigente para la respectiva vigencia fiscal.

ARTÍCULO 16°. MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 127. Modifíquese el artículo 127 del Acuerdo Municipal No. 029 de 2025, el cual quedará así:

Artículo 127. CUMPLIMIENTO DE NORMAS URBANÍSTICAS, AMBIENTALES Y DE ESPACIO PÚBLICO. La instalación, ubicación, dimensiones, estructura, seguridad y permanencia de la Publicidad Exterior Visual deberán cumplir las normas aplicables. El pago del impuesto no sanea, legaliza ni autoriza un elemento instalado en contravención del ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO 17°. MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 128. Modifíquese el artículo 128 del Acuerdo Municipal No. 029 de 2025, el cual quedará así:

Artículo 128. LIQUIDACIÓN Y PAGO. El Impuesto de Publicidad Exterior Visual será declarado y pagado por el sujeto pasivo o responsable de manera mensual y por mes o fracción de mes vencido, dentro de los plazos y mecanismos establecidos en el calendario tributario municipal.

La falta de registro o de autorización administrativa no extingue la obligación tributaria cuando se encuentre acreditada la realización del hecho generador.

PARÁGRAFO. El pago extemporáneo dará lugar a intereses moratorios y a las sanciones previstas en el Estatuto de Rentas Municipal.

ARTÍCULO 18°. MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 129. Modifíquese el artículo 129 del Acuerdo Municipal No. 029 de 2025, el cual quedará así:

ARTÍCULO 129. TRATAMIENTO TRIBUTARIO TEMPORAL PARA LA PUBLICIDAD POLÍTICA O ELECTORAL. La Publicidad Exterior Visual utilizada por partidos, movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos y candidatos durante los períodos de campaña electoral legalmente establecidos, que tenga una dimensión igual o superior a ocho (8) metros cuadrados, estará sometida al Impuesto de Publicidad Exterior Visual en los términos previstos en el presente capítulo.

Durante el período de campaña electoral, el impuesto correspondiente a estos elementos se liquidará aplicando el cincuenta por ciento (50 %) de la tarifa establecida en el artículo 126 para el respectivo rango de área.

PARÁGRAFO 1. El tratamiento tributario previsto en este artículo tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2027, sin exceder el límite temporal previsto en el artículo 258 del Decreto Ley 1333 de 1986. Su prórroga o renovación requerirá acuerdo municipal expreso y el correspondiente análisis de impacto fiscal.

 MUNICIPIO SAN PEDRO DE LOS MILAGROS CONCEJO MUNICIPAL	ACUERDO N° 038	Código: FO-ALA-09 Versión: 0 Fecha de Aprobación: Enero de 2020
--	------------------------------	--

PARÁGRAFO 2. El tratamiento previsto se aplicará exclusivamente durante los períodos de campaña electoral determinados por la normativa electoral y las autoridades competentes. Finalizado el respectivo período, la publicidad que permanezca instalada estará sometida a la tarifa general correspondiente.

PARÁGRAFO 3. Lo dispuesto en este artículo no exime del cumplimiento de las normas nacionales y municipales sobre propaganda electoral, ubicación, registro, espacio público, ordenamiento territorial, seguridad, ambiente y policía.

CAPÍTULO III

IMPUESTO DE DELINEACIÓN URBANA

ARTÍCULO 19°. MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 143. Modifíquese integralmente el artículo 143 del Acuerdo Municipal No. 029 de 2025, el cual quedará así:

Artículo 143. EXCLUSIONES DEL IMPUESTO DE DELINEACIÓN URBANA. No estarán sometidas al Impuesto de Delineación Urbana:

- a) Los proyectos de Vivienda de Interés Social – VIS, de Vivienda de Interés Prioritario – VIP y las demás obras de interés social o de carácter público que sean adelantados directamente por la Administración Municipal de San Pedro de los Milagros, en los términos y condiciones permitidos por la ley.
- b) Las reparaciones o reconstrucciones de inmuebles afectados por actos terroristas, calamidades o desastres, cuando exista norma legal que reconozca la exclusión o exención correspondiente.
- c) Las intervenciones sobre bienes de propiedad del Municipio y las actuaciones estrictamente necesarias para la conservación de inmuebles oficialmente declarados de conservación arquitectónica, cuando sean ejecutadas sin finalidad comercial y conforme a la normativa aplicable.
- d) Los proyectos de mejoramiento de vivienda, vivienda progresiva y construcción en sitio propio que cumplan las condiciones establecidas en la normativa nacional vigente.

PARÁGRAFO. Las exclusiones previstas en este artículo deberán interpretarse restrictivamente y acreditarse ante la autoridad municipal competente.

ARTÍCULO 20°. ADICIÓN DEL ARTÍCULO 143A. Adiciónese el artículo 143A al Acuerdo Municipal No. 029 de 2025, así:

Artículo 143A. TRATAMIENTOS TRIBUTARIOS PREFERENCIALES PARA VIS Y VIP. Para las solicitudes de licencia de construcción presentadas por particulares o terceros y debidamente certificadas por la autoridad municipal de planeación:

- a) Cuando se trate de Vivienda de Interés Social – VIS, el impuesto se liquidará sobre el cincuenta por ciento (50%) del valor que ordinariamente corresponda.
- b) Cuando se trate de Vivienda de Interés Prioritario – VIP, el impuesto se liquidará sobre el treinta y cinco por ciento (35%) del valor que ordinariamente corresponda.

 CONCEJO MUNICIPAL	ACUERDO N° 038	Código: FO-ALA-09
		Versión: 0
		Fecha de Aprobación: Enero de 2020

PARÁGRAFO 1. Los tratamientos preferenciales previstos en este artículo tendrán vigencia hasta el 31 de diciembre de 2027. Cualquier prórroga o renovación deberá adoptarse mediante acuerdo municipal expreso, con el respectivo análisis de impacto fiscal y compatibilidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

PARÁGRAFO 2. La aplicación de estos tratamientos no exonera del cumplimiento de las normas urbanísticas ni del pago de otras tasas, expensas o derechos legalmente exigibles.

CAPÍTULO IV

ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR

ARTÍCULO 21°. MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 199. Modifíquese el artículo 199 del Acuerdo Municipal No. 029 de 2025, el cual quedará así:

Artículo 199. AUTORIZACIÓN LEGAL Y FINALIDAD. La Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor se encuentra autorizada por las Leyes 687 de 2001, 1276 de 2009, 1850 de 2017, 1955 de 2019 y 2581 de 2026. Constituye una renta de destinación específica orientada para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento, alimentación y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano, Centros de Vida para la Tercera Edad, Centros Día y la ejecución de programas y proyectos, dirigidos a la atención integral de las personas de la tercera edad que se encuentren en condiciones de descuido, vulnerabilidad, abandono, maltrato por negligencia, víctimas de violencia intrafamiliar, indigencia o extrema pobreza, damnificados por situación de desastres causados por fenómenos naturales y emergencias sanitarias, que no se beneficien de los programas centros vida, centros bienestar y granjas para el adulto mayor que habiten en los departamentos, municipios y distritos, en cada una de sus respectivas entidades territoriales. Sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional.

Parágrafo. Medida Especial. En los casos de calamidad pública, desastres naturales o emergencias sanitarias, los recursos provenientes de la estampilla podrán destinarse prioritariamente, y no únicamente, a la atención de adultos mayores afectados, dentro o fuera de centros vida, centros bienestar o granjas del adulto mayor, permitiendo así respuestas comunitarias descentralizadas, incluso si no existen centros institucionales en el territorio.

ARTÍCULO 22°. MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 200. Modifíquese el artículo 200 del Acuerdo Municipal No. 029 de 2025, el cual quedará así:

Artículo 200. ELEMENTOS DEL TRIBUTO. Son elementos de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor:

1. **SUJETO ACTIVO.** El Municipio de San Pedro de los Milagros.
2. **SUJETOS PASIVOS.** Las personas naturales o jurídicas, sociedad de hecho, resguardos indígenas, uniones temporales y patrimonio autónomos que suscriban contratos, convenios con el Municipio y sus entidades descentralizadas o que ejecuten recursos públicos (incluyendo los de regalías) del Municipio de San Pedro de Los Milagros - Antioquia.
3. **HECHO GENERADOR.** La celebración de contratos y convenios, así como sus adiciones, con el Municipio de San Pedro de los Milagros, sus entidades descentralizadas, establecimientos públicos, empresas industriales y comerciales del Estado del orden municipal, Personería y Concejo Municipal, cuando de acuerdo con la ley y el presente Estatuto la operación se encuentre sujeta a la ejecución de recursos de regalías, cuando el ejecutor no sea el municipio.

 CONCEJO MUNICIPAL	ACUERDO N° 038	Código: FO-ALA-09
		Versión: 0
		Fecha de Aprobación: Enero de 2020

4. BASE GRAVABLE. El valor total del contrato o convenio sujeto al tributo. En las adiciones, la base corresponderá al valor efectivamente adicionado.
5. TARIFA. Cuatro por ciento (4%) sobre la base gravable.

PARÁGRAFO. El gravamen se practicará mediante retención al momento del pago, anticipo o abono en cuenta, sin perjuicio de las reglas de causación, declaración y recaudo establecidas en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 23°. MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 201. Modifíquese el artículo 201 del Acuerdo Municipal No. 029 de 2025, el cual quedará así:

Artículo 201. AGENTES DE RETENCIÓN, DECLARACIÓN Y TRANSFERENCIA. Serán agentes de retención de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor el Municipio, sus entidades descentralizadas, establecimientos públicos y demás entidades municipales que realicen pagos derivados de operaciones gravadas. También actuarán como agentes de retención quienes administren recursos municipales por cuenta de estas entidades cuando celebren contratos con terceros sujetos a la estampilla.

Los agentes deberán declarar y transferir los valores retenidos dentro de los plazos y mediante los mecanismos establecidos por la Secretaría de Hacienda Municipal. La omisión de retener, declarar o transferir dará lugar a las consecuencias tributarias previstas en este Estatuto y en las normas aplicables.

ARTÍCULO 24°. MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 202. Modifíquese el artículo 202 del Acuerdo Municipal No. 029 de 2025, el cual quedará así:

Artículo 202. DESTINACIÓN GENERAL DE LOS RECURSOS. Los recursos de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor se destinarán exclusivamente a la financiación del funcionamiento, sostenimiento, mejoramiento y ampliación de cobertura de los Centros de Bienestar del Adulto Mayor, Centros Vida, Centros Día y Granjas para el Adulto Mayor, así como a programas de atención domiciliaria y comunitaria orientados a la atención integral de las personas mayores.

La asignación deberá priorizar la operación continua, la calidad del servicio, la alimentación, el talento humano y la atención integral. Una vez asegurado el funcionamiento de los servicios, podrán financiarse programas y proyectos complementarios dirigidos a personas mayores en condiciones de vulnerabilidad, abandono, maltrato, pobreza extrema o afectación por desastres naturales o emergencias sanitarias, que no se beneficien de los Centros Vida, Centros de Bienestar o Granjas para el Adulto Mayor.

La asignación de los recursos deberá atender criterios de focalización, eficiencia, equidad y sostenibilidad fiscal.

PARÁGRAFO 1. Los recursos no podrán utilizarse para fines distintos de los autorizados por la ley.

PARÁGRAFO 2. La Administración garantizará la trazabilidad de los recursos mediante sistemas de información que permitan verificar su adecuada destinación y ejecución.

ARTÍCULO 25°. MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 203. Modifíquese el artículo 203 del Acuerdo Municipal No. 029 de 2025, el cual quedará así:

Artículo 203. BENEFICIARIOS. Serán beneficiarias de los programas, servicios y proyectos financiados con estos recursos las personas mayores residentes en el Municipio,

 CONCEJO MUNICIPAL	ACUERDO N° 038	Código: FO-ALA-09
		Versión: 0
		Fecha de Aprobación: Enero de 2020

de conformidad con los criterios de focalización y priorización establecidos en la legislación vigente.

Tendrán especial prioridad las personas mayores en condiciones de descuido, vulnerabilidad, abandono, maltrato, violencia intrafamiliar, indigencia, pobreza extrema o afectación por desastres naturales o emergencias sanitarias, particularmente cuando no sean atendidas por otro programa que cubra la misma necesidad.

ARTÍCULO 26°. MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 204. Modifíquese el artículo 204 del Acuerdo Municipal No. 029 de 2025, el cual quedará así:

Artículo 204. DEFINICIONES. Para la aplicación de este capítulo se adoptarán las definiciones de persona mayor, Centro Vida, Centro de Bienestar, Centro Día, Granja para el Adulto Mayor, atención integral, atención domiciliaria y atención comunitaria previstas en la legislación nacional y la reglamentación vigente. En caso de modificación normativa, se aplicarán las definiciones nacionales actualizadas.

ARTÍCULO 27°. MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 205. Modifíquese el artículo 205 del Acuerdo Municipal No. 029 de 2025, el cual quedará así:

Artículo 205. RESPONSABILIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL. El Alcalde Municipal será responsable de la adecuada administración, inversión, ejecución, seguimiento y control de los recursos de la estampilla, de conformidad con la ley, el Plan de Desarrollo Municipal y las normas presupuestales aplicables.

La ejecución podrá delegarse en la dependencia competente y realizarse, cuando sea jurídicamente procedente, mediante convenios con entidades legalmente reconocidas. La Administración deberá contar con una unidad o dependencia responsable del seguimiento y control y con sistemas de información que permitan evaluar beneficiarios, recursos, programas y resultados.

ARTÍCULO 28°. MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 206. Modifíquese el artículo 206 del Acuerdo Municipal No. 029 de 2025, el cual quedará así:

Artículo 206. SERVICIOS MÍNIMOS Y ESTÁNDARES DE ATENCIÓN. Los Centros Vida y demás modalidades de atención financiadas con recursos de la estampilla deberán garantizar, como mínimo, los servicios establecidos por la Ley 1276 de 2009 y las normas que la modifiquen, adicionen, sustituyan o reglamenten, en condiciones de calidad, continuidad, accesibilidad, pertinencia y enfoque diferencial.

ARTÍCULO 29°. MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 207. Modifíquese el artículo 207 del Acuerdo Municipal No. 029 de 2025, el cual quedará así:

Artículo 207. FINANCIAMIENTO Y PRIORIZACIÓN DEL GASTO. Los Centros Vida y las demás modalidades de atención podrán financiarse con el recaudo de las estampillas departamentales y municipales autorizadas por la ley, recursos del Sistema General de Participaciones – Propósito General cuando sean legalmente aplicables, recursos propios y demás fuentes públicas o privadas compatibles con la normativa vigente.

PARÁGRAFO 1. La Administración deberá garantizar prioritariamente y de manera permanente la disponibilidad de recursos para el funcionamiento continuo de los servicios existentes, incluidos operación, mantenimiento y estándares mínimos de calidad y cobertura.

 CONCEJO MUNICIPAL	ACUERDO N° 038	Código: FO-ALA-09
		Versión: 0
		Fecha de Aprobación: Enero de 2020

PARÁGRAFO 2. Solo una vez asegurado el funcionamiento podrán financiarse los programas y proyectos complementarios autorizados por la ley.

PARÁGRAFO 3. La ampliación de cobertura será gradual y estará sujeta a la disponibilidad y sostenibilidad de las fuentes de financiación.

ARTÍCULO 30°. MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 208. Modifíquese el artículo 208 del Acuerdo Municipal No. 029 de 2025, el cual quedará así:

Artículo 208. DESTINACIÓN ESPECÍFICA, TRAZABILIDAD Y CONTROL. Los recursos recaudados tendrán destinación específica y no podrán aplicarse a fines distintos de los autorizados por la legislación vigente y este Estatuto. La programación y ejecución presupuestal deberá garantizar la trazabilidad de la fuente, los beneficiarios, los proyectos financiados y los resultados obtenidos.

ARTÍCULO 31°. MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 209. Modifíquese el artículo 209 del Acuerdo Municipal No. 029 de 2025, el cual quedará así:

Artículo 209. OPERACIONES NO SUJETAS. No estarán sometidas a la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor:

- a) Las nóminas, salarios, prestaciones sociales, viaticos, anticipos o avances a funcionarios públicos, honorarios de concejales y demás pagos laborales o prestacionales.
- b) Los contratos de empréstito, operaciones de crédito público y operaciones de manejo de deuda.
- c) Las facturas por servicios públicos domiciliarios a cargo del Municipio y sus entidades descentralizadas.
- d) Los convenios interadministrativos celebrados exclusivamente entre entidades públicas, cuando no impliquen contratación derivada con terceros gravada por este Estatuto.
- e) Los contratos o convenios con juntas de acción comunal y cuerpos de bomberos voluntarios, en los términos autorizados por la normativa vigente.
- f) Los demás actos u operaciones que por disposición legal no puedan ser gravados con esta estampilla.
- g) Los pagos que se efectúen en cumplimiento de sentencias judiciales o actas de conciliación
- h) Los contratos y convenios que celebren las E.S.E. del Municipio con el objeto de adquirir el recurso humano necesario para la prestación directa del servicio de salud y que se financien con recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud de que trata el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia y las cuentas u órdenes de pago que provengan de contratos o convenios financiados en su totalidad o en sumas iguales o superiores al cincuenta por ciento (50%) con fondos de los organismos de cooperación, asistencia o ayudas internacionales.

PARÁGRAFO. Cuando una entidad excluida o no sujeta administre recursos municipales y celebre contratos con terceros que sí configuren el hecho generador, deberá practicar la retención respecto de estos últimos cuando legalmente corresponda.

 CONCEJO MUNICIPAL	ACUERDO N° 038	Código: FO-ALA-09
		Versión: 0
		Fecha de Aprobación: Enero de 2020

CAPÍTULO V

ESTAMPILLA PRO HOSPITALES PÚBLICOS

ARTÍCULO 32°. MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 215. Modifíquese el artículo 215 del Acuerdo Municipal No. 029 de 2025, el cual quedará así:

Artículo 215. RÉGIMEN APLICABLE Y SUJETO ACTIVO. La Estampilla Pro Hospitales Públicos que se cause con ocasión de cuentas u órdenes de pago del Municipio se registrará por la Ley 2028 de 2020, la Ordenanza Departamental 048 de 2025 y las normas departamentales que la modifiquen, adicionen o reglamenten. El Departamento de Antioquia es el sujeto activo y titular de las potestades de administración, fiscalización, determinación, discusión, cobro, devolución y régimen sancionatorio del tributo.

PARÁGRAFO. El Municipio actuará como agente recaudador o retenedor en los términos definidos por el Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO 33°. MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 216. Modifíquese el artículo 216 del Acuerdo Municipal No. 029 de 2025, el cual quedará así:

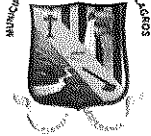
Artículo 216. ELEMENTOS OPERATIVOS DE LA ESTAMPILLA PRO HOSPITALES PÚBLICOS. Para efectos de la retención y recaudo a cargo del Municipio se observarán los siguientes elementos, conforme a la Ordenanza Departamental 048 de 2025:

1. SUJETO ACTIVO. Departamento de Antioquia.
2. SUJETO PASIVO. Las personas naturales o jurídicas y demás sujetos previstos en la ordenanza departamental que suscriban actos o contratos con el Municipio o sus entidades descentralizadas.
3. HECHO GENERADOR. La expedición de toda cuenta u orden de pago a favor del sujeto pasivo, derivada de contratos, pedidos, facturas o documentos equivalentes, en los términos de la normativa departamental.
4. BASE GRAVABLE. El valor de la cuenta u orden de pago antes del Impuesto sobre las Ventas – IVA.
5. TARIFA. Uno por ciento (1%) de la base gravable.
6. CAUSACIÓN. En el momento en que se efectúe el pago de la cuenta u orden de pago correspondiente.

PARÁGRAFO. Cualquier modificación posterior de los elementos sustanciales dispuesta por norma legal o departamental de superior jerarquía será de aplicación directa, sin que el Municipio pueda ampliar o restringir la obligación tributaria mediante acto de inferior jerarquía.

ARTÍCULO 34°. MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 217. Modifíquese el artículo 217 del Acuerdo Municipal No. 029 de 2025, el cual quedará así:

Artículo 217. EXCLUSIONES. Serán aplicables exclusivamente las exclusiones, exenciones y tratamientos previstos en la Ordenanza Departamental 048 de 2025 y en las normas departamentales vigentes. La Administración Municipal no reconocerá beneficios distintos a los autorizados por la normativa departamental.

 CONCEJO MUNICIPAL	ACUERDO N° 038	Código: FO-ALA-09
		Versión: 0
		Fecha de Aprobación: Enero de 2020

ARTÍCULO 35°. MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 218. Modifíquese el artículo 218 del Acuerdo Municipal No. 029 de 2025, el cual quedará así:

Artículo 218. DECLARACIÓN, TRANSFERENCIA Y CONTROL. El Municipio declarará, pagará y transferirá al Departamento de Antioquia los valores recaudados o retenidos por concepto de la Estampilla Pro Hospitales Públicos mediante los formularios, plataformas, plazos y procedimientos establecidos por la Secretaría de Hacienda Departamental.

La Secretaría de Hacienda Municipal implementará los controles necesarios para conciliar las retenciones practicadas, las declaraciones presentadas y los valores transferidos.

Parágrafo. CONTRATOS DE MANDATO Y ADMINISTRACIÓN DELEGADA. En los contratos de mandato, administración delegada o esquemas de colaboración donde el pago se realice a través de un mandatario o administrador, este asumirá la obligación de practicar la retención de la Estampilla Pro Hospitales Públicos al momento del pago o abono en cuenta, cumpliendo con la obligación de declarar y transferir dichos valores al Departamento de Antioquia, conforme a los procedimientos departamentales, debiendo informar y remitir los soportes de dicha retención al Municipio de San Pedro de los Milagros para los controles contables pertinentes.

ARTÍCULO 36°. DEROGATORIA DEL ARTÍCULO 231. Deróguese el artículo 231 del Acuerdo Municipal No. 029 de 2025. Impuesto por show musicales

CAPÍTULO VI

RÉGIMEN SANCIONATORIO TRIBUTARIO

ARTÍCULO 37°. MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 241. Modifíquese el artículo 241 del Acuerdo Municipal No. 029 de 2025, el cual quedará así:

Artículo 241. SANCIÓN MÍNIMA. El valor mínimo de las sanciones tributarias municipales, incluidas las sanciones reducidas, será de diez (10) UVT, salvo para los contribuyentes formalmente clasificados en el régimen preferencial municipal, para quienes será de cinco (5) UVT, o cuando una disposición especial establezca un tratamiento más favorable.

ARTÍCULO 38°. MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 242. Modifíquese el artículo 242 del Acuerdo Municipal No. 029 de 2025, el cual quedará así:

Artículo 242. PRINCIPIOS DE LESIVIDAD, PROPORCIONALIDAD, GRADUALIDAD, FAVORABILIDAD Y REINCIDENCIA. En la imposición y liquidación de sanciones tributarias municipales se aplicarán los principios y criterios previstos en el artículo 640 del Estatuto Tributario Nacional, de conformidad con el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Habrá reincidencia cuando el sancionado, mediante acto administrativo en firme, cometa una nueva infracción del mismo tipo dentro de los dos (2) años siguientes a la firmeza del acto sancionatorio, en los casos en que legalmente proceda. La reincidencia incrementará la sanción en un ciento por ciento (100%), salvo regla especial.

El principio de favorabilidad será aplicable aun cuando la norma permisiva o favorable sea posterior.

ARTÍCULO 39°. MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 243. Modifíquese el artículo 243 del Acuerdo Municipal No. 029 de 2025, el cual quedará así:

 CONCEJO MUNICIPAL	ACUERDO N° 038	Código: FO-ALA-09
		Versión: 0
		Fecha de Aprobación: Enero de 2020

Artículo 243. SANCIÓN POR EXTEMPORANEIDAD ANTES DEL EMPLAZAMIENTO. Quien estando obligado a declarar presente la declaración tributaria en forma extemporánea antes de que se notifique emplazamiento para declarar deberá liquidar y pagar, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, una sanción equivalente al cinco por ciento (5%) del impuesto a cargo, sin exceder del ciento por ciento (100%) del impuesto y sin ser inferior a la sanción mínima.

Cuando no resulte impuesto a cargo, se aplicará la sanción mínima, sin perjuicio de las reglas de proporcionalidad y gradualidad previstas en este Estatuto. La sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses moratorios que correspondan.

ARTÍCULO 40°. MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 244. Modifíquese el artículo 244 del Acuerdo Municipal No. 029 de 2025, el cual quedará así:

Artículo 244. SANCIÓN POR EXTEMPORANEIDAD DESPUÉS DEL EMPLAZAMIENTO. Quien presente la declaración con posterioridad a la notificación del emplazamiento para declarar deberá liquidar y pagar, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, una sanción equivalente al diez por ciento (10%) del impuesto a cargo, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto y sin ser inferior a la sanción mínima.

Cuando no resulte impuesto a cargo, se aplicará la sanción mínima. La sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses moratorios. Cuando la declaración se presente después de la notificación del auto que ordene inspección tributaria, se aplicará la sanción prevista en este artículo.

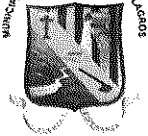
ARTÍCULO 41°. MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 245. Modifíquese el artículo 245 del Acuerdo Municipal No. 029 de 2025, el cual quedará así:

Artículo 245. SANCIÓN POR NO DECLARAR. La falta de presentación de una declaración tributaria obligatoria dará lugar a la sanción por no declarar, conforme a las siguientes reglas:

1. **IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS.** Diez por ciento (10%) de las consignaciones bancarias o ingresos brutos determinados por la Administración para el período omitido, o diez por ciento (10%) de los ingresos brutos de la última declaración presentada, el que fuere superior.
2. **RETENCIONES DE INDUSTRIA Y COMERCIO.** Diez por ciento (10%) de los pagos canalizados por el sistema financiero o de los costos y gastos del obligado en el período omitido, determinados por la Administración, o cien por ciento (100%) de las retenciones de la última declaración presentada, el que fuere superior.
3. **OTRAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS MUNICIPALES.** Cinco (5) veces el valor del tributo o retención que debió declararse, salvo que una norma especial establezca una sanción distinta.

PARÁGRAFO 1. Cuando la Administración disponga únicamente de una de las bases previstas, podrá determinar la sanción con fundamento en dicha base.

PARÁGRAFO 2. Si dentro del término para interponer el recurso de reconsideración contra la resolución sancionatoria el obligado presenta la declaración correspondiente, la sanción podrá reducirse al cincuenta por ciento (50%) de la inicialmente impuesta, siempre que se pague o acuerde su pago y que la sanción reducida no resulte inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable.

 CONCEJO MUNICIPAL	ACUERDO N° 038	Código: FO-ALA-09
		Versión: 0
		Fecha de Aprobación: Enero de 2020

PARÁGRAFO 3. Cuando no exista base para determinar la sanción, se aplicará una sanción equivalente a dos (2) veces la sanción mínima.

PARÁGRAFO 4. La aplicación de este artículo observará los principios de lesividad, proporcionalidad, gradualidad y favorabilidad.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 42°. INTERPRETACIÓN Y ARMONIZACIÓN. Las disposiciones modificadas mediante el presente Acuerdo se interpretarán de manera sistemática con el Acuerdo Municipal No. 029 de 2025, con las normas nacionales y departamentales de superior jerarquía y con los principios constitucionales del sistema tributario.

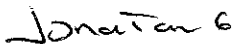
Cuando una disposición nacional o departamental resulte de aplicación directa y modifique el régimen de un tributo incorporado en el Estatuto Municipal, la Administración deberá aplicar la norma superior, sin perjuicio de promover la actualización formal del Estatuto cuando sea necesario.

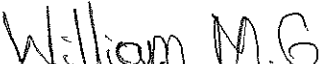
ARTÍCULO 43°. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente Acuerdo rige a partir de su sanción y publicación, salvo las tarifas del Impuesto de Industria y Comercio consolidado del SIMPLE, que se aplicarán a partir del año gravable siguiente en los términos de la normativa nacional.

Se modifican los artículos 47, 48, 81, 83, 96, 100, 101, 102, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 143, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 215, 216, 217, 218, 241, 242, 243, 244 y 245 del Acuerdo Municipal No. 029 de 2025; se adiciona el artículo 143A; se derogan los artículos 50, 97 y 231; y se derogan las demás disposiciones que le sean contrarias.

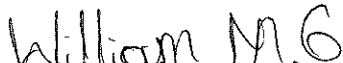
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Honorable Concejo Municipal de San Pedro de los Milagros, Antioquia, a los veintiocho (28) días del mes de septiembre de dos mil veintiséis (2026).


JONATAN E. GUTIÉRREZ BERRÍO
Presidente


WILLIAM MUNERA GONZÁLEZ
Secretario

POS-SCRIPTUM: El presente Acuerdo surtió los dos debates reglamentarios y en diferentes fechas de conformidad con el artículo 73 de la ley 136 de 1994, siendo aprobado en cada uno de ellos, el primer debate el día jueves 24 de septiembre de 2026 y el segundo debate el día lunes 28 de septiembre de 2026. Estando en periodo extraordinario de sesiones del 21 de septiembre al 9 de octubre de 2026.


WILLIAM MUNERA GONZÁLEZ
Secretario